

terpuesto por don Domingo, don Daniel y don Alberto Sarricolea Olabarria contra Orden de este Departamento de 24 de febrero de 1960, sobre sanción, y arranque de pinos en finca de su propiedad, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el primero de los pedimentos de la demanda en lo que hace a la pretendida nulidad del expediente, y lo solicitado por el Abogado del Estado, sobre inadmisibilidad de este recurso, que igualmente rechazamos, debemos confirmar como confirmamos la Orden del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta, por estimar ajustada a Derecho, en cuanto impone a los recurrentes don Domingo, don Daniel y don Alberto Sarricolea y Olabarria, la multa conjunta de dos mil pesetas, por la infracción legal a que antes se hizo referencia. Y desestimando como desestimamos, por no estar ajustada a Derecho, los restantes pronunciamientos de la Orden, debemos declarar no haber lugar a arrancar los pinos que se han plantado en la parcela treinta y una, subparcelas a), b) y c) del polígono diez de Eea, correspondientes al caserío Legarza-Becoa, propiedad de dichos recurrentes. No hacemos expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la preclada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Armiñón, provincia de Alava.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Armiñón, provincia de Alava;

Resultando que a petición del Servicio de Concentración Parcelaria se acordó por la Dirección General de Ganadería proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designando, para la práctica de las operaciones pertinentes, al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en la información testifical, practicada en el Ayuntamiento el día 28 de julio de 1960, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que dicho proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Armiñón, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, y devuelto a la Dirección General de Ganadería, con las diligencias e informe reglamentarios;

Resultando que la Dirección de Carreteras de la excelentísima Diputación Foral de Alava no opone reparo alguno a la existencia y características de las vías pecuarias que se describen en el proyecto, pero estima que sería preciso modificar el trazado de los tramos coincidentes con las carreteras, siendo de competencia municipal facilitar los terrenos necesarios para llevar a cabo tal variación;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente el proyecto de clasificación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, lo informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 a 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, la Orden-comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la petición formulada por la Dirección de Carreteras de la excelentísima Diputación Foral de Alava, interesando se varíe el trazado de las vías pecuarias en los tramos

coincidentes con carreteras, no puede ser atendida porque tratándose de una zona donde se lleva a cabo la concentración parcelaria, la clasificación tiene como finalidad primordial determinar las superficies ocupadas por las vías pecuarias para exceptuarlas de la concentración, según disponen los artículos 21 y 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, lo que no es obstáculo para que tales variaciones puedan llevarse a efecto al realizar los trabajos de concentración parcelaria, o posteriormente, si se facilitasen terrenos adecuados para ello;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Armiñón, provincia de Alava, declarando existen las siguientes:

Colada de Burgusta a Miranda de Ebro.—Su anchura es de diez metros (10 metros) y ocupa una superficie aproximada de cuatro hectáreas, veinte áreas (4 hectáreas, 20 áreas).

Colada de Estavillo a Barantevilla.—Su anchura es de ocho metros (8 metros) y ocupa una superficie aproximada de dos hectáreas, veinticuatro áreas (2 hectáreas, 24 áreas).

Colada de Armiñón a Lacervilla.—Su anchura es de ocho metros (8 metros) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, veintiocho áreas (1 hectárea, 28 áreas).

Colada de la Corzana a Bayas.—Su anchura es de ocho metros (8 metros) y ocupa una superficie aproximada de una hectárea, doce áreas (1 hectárea, 12 áreas).

Colada al Aguadero de los Remolinos.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y ocupa una superficie aproximada de cuarenta y ocho áreas (48 áreas).

Colada al Aguadero de Fuentehonda.—Su anchura es de seis metros y ocupa una superficie aproximada de cuarenta y ocho áreas (48 áreas).

Colada del Aguadero de la Presa.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y ocupa una superficie aproximada de veintuna áreas (21 áreas).

Colada de La Cruz.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y ocupa una superficie aproximada de treinta áreas (30 áreas).

Colada del Fresno.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y ocupa una superficie aproximada de dieciocho áreas (18 áreas).

Colada del Fresno.—Su anchura es de seis metros (6 metros) y ocupa una superficie aproximada de treinta áreas (30 áreas).

2.º Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas, o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

4.º Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.